

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 169

Sábado 29 de julio de 1961

(Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 1188/1961, de 6 de julio, por el que se dictan normas en relación con las plantaciones a lo largo de las carreteras.

Tienen ya honda raíz en el ordenamiento jurídico español las disposiciones que tienden a proteger y fomentar el arbolado de las carreteras, y en este camino marcó un jalón importante el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que, sin embargo, ha quedado inactual y desbordado por los problemas que el progresivo aumento del tráfico y la técnica de construcción de carreteras plantea.

Se hace, pues, preciso refundir y poner al día las normas existentes, de manera que permitan que las nuevas plantaciones se hagan con criterio actual, evitando, asimismo, la permanencia de las que representen un peligro para el tráfico o que ocasionen daños en la carretera o en sus elementos complementarios, disminuyendo así la vida del afirmado o provocando la aparición de baches y deformaciones que encarecen la conservación de la carretera.

Por otra parte, los productos obtenidos con las limpias, podas o cortas de árboles vienen siendo susceptibles de aprovechamiento en la forma regulada por el Real Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantaciones a lo largo de las carreteras y en su zona de servidumbre se realizarán de forma que o cumplan funciones de carácter utilitario, como contener taludes, evitar la erosión, orientar el tráfico y proporcionar zonas de sombra, o de orden estético, como elemento embellecedor del paisaje y de integración de la carretera en el mismo.

Se evitará, en todo caso, que puedan ser causa de limitación del gálibo, de disminución de la visibilidad exigida, de peligro para el tráfico o de daño o estorbo para los distintos elementos que componen la carretera.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, una vez terminadas las obras de construcción de nuevas carreteras o de variantes o acondicionamiento de las existentes, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán los proyectos de plantaciones correspondientes a sus márgenes.

Artículo tercero.—Las Diputaciones Provinciales dedicarán una parte de las subvenciones que para la construcción y conservación de los caminos vecinales reciben del Estado, a las plantaciones en dichos caminos, formulando los planes concretos a través de las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—De la vigilancia de las plantaciones, además de los camineros del Estado, en la forma que establezcan las disposiciones pertinentes, quedarán encargados los Ayuntamientos respectivos por medio de sus agentes y, de acuerdo con sus correspondientes Reglamentos, la Guardia Civil y los agentes de la Autoridad en general, que auxiliarán a los camineros y agentes municipales, manteniendo su autoridad y coadyuvando en los casos de imposición de multas y en los de detención de los infractores.

Artículo quinto.—Por las Jefaturas de Obras Públicas, se procederá a las necesarias limpias, podas o mondas de las plantaciones existentes, a las cortas de los árboles muertos o agotados por enfermedad, vejez u otras causas y a las cortas o trasplantes de los que supongan peligro inmediato para el tráfico, causen daño o estorbo a la carretera o a sus elementos complementarios o impidan sus ensanches o modificaciones.

Artículo sexto.—Las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán de los importes obtenidos con la enajenación de los productos procedentes de las limpias, podas, mondas y cortas del arbolado o de las plantaciones para satisfacer el pago de los gastos de toda clase originados por las propias operaciones, la reparación de los daños causados a la carretera o a sus elementos complementarios por el arbolado defectuosamente situado y el fomento de nuevas plantaciones a lo largo de las carreteras, no teniendo en tal concepto el carácter de reintegrables las mencionadas cantidades.

Artículo séptimo.—Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán, para su aprobación a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, los proyectos o propuestas relativos a nuevas plantaciones, a trasplantes o cortas de las existentes y a la inversión de los eventuales importes obtenidos con su enajenación.

Artículo octavo.—El Ministerio de Obras Públicas, por sí o a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dictará en cada momento las órdenes o instrucciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogados los Decretos de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ.

2.004

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 4/1961 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre libertad de precios de frutas y hortalizas, («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Fundamento

Desaparecidas las causas que determinaron por parte de esta Comisaría General la conveniencia de señalar precios topes máximos de venta al público de las frutas y hortalizas en las diferentes provincias, y de conformidad con la política de liberación económica que propugna el Gobierno de la Nación en todo lo que sea compatible con los intereses de la economía nacional, esta Comisaría General, en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto lo siguiente:

Libertad de precios

1.º A partir de la publicación de la presente Circular quedan en libertad de precios las frutas y hortalizas.

Derogaciones

2.º Se derogan la Circular número 11/57, de fecha 22 de noviembre de 1957; los Oficios-circulares números 66/57, de fecha 22-11-57, y 16/58, de fecha 27-3-58, como

asimismo cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Circular se establece.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1.975

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Negociado 6.º

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de las autoridades y público en general, que cuantas peticiones se formulen de licencias de armas cortas y largas, en especial las de guardas jurados, deben tramitarse a través de la Jefatura Superior de Policía, de esta capital, a cuyo Organismo competen desde su creación, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, y en evitación de demoras innecesarias.

Valladolid, 21 de julio de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

2.027

Sección Provincial de Administración Local

La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, en oficio circular número 11 de 19 de julio actual, ordena a este Servicio Provincial, de difusión para conocimiento de Corporaciones y funcionarios de Administración Local, las normas relativas a procedimiento de liquidación de cuotas, que son las siguientes:

Primera.—Las Corporaciones que deben presentar mensualmente la liquidación de cuotas y prestaciones, formalizarán la correspondiente a las pagas ordinaria y extraordinaria del

mes de julio, en un solo boletín (Mod. 202-1).

Segunda.—La base de cotización de dicha liquidación se formará con la suma de los sueldos consolidados íntegros, abonados en ambas pagas, incrementada en su sexta parte.

En el cuerpo A) del Boletín de Liquidación (Mod. 202-1) además de la base de cotización, calculada en la forma expuesta, y la cuota que corresponda de acuerdo con la misma, se hará constar la suma de las mejoras graciables de las pensiones ordinaria y extraordinaria y la Ayuda Familiar.

En el cuerpo B) se consignarán las pensiones íntegras satisfechas por la suma correspondiente a las pagas ordinaria y Ayuda Familiar y extraordinaria y además, en su caso, las prestaciones complementarias: Ayudas por Nupcialidad y Natalidad, Socorros para gastos de sepelio y Capital Seguro de Vida, que hubieran sido abonadas durante el mes de julio.

Ineludiblemente, deberá acompañarse al Boletín Mod. 202-1, copias certificadas de las nóminas de asegurados y pensionistas de ambas pagas, así como, en su caso, los justificantes de las prestaciones complementarias.

Tercera.—Las Corporaciones autorizadas para presentar las liquidaciones por períodos trimestrales harán figurar, en la que presenten durante el próximo mes de octubre, las cuotas y pensiones correspondientes a la paga extraordinaria de julio, con las ordinarias del tercer trimestre del año en curso, utilizando al efecto un solo Mod. 202-1.

Los importes de los diferentes conceptos que figuran en los cuerpos A) y B) del precitado Mod. 202-1, estarán necesariamente referidos a los totales que correspondan a los mismos en el trimestre, y deberán quedar justificados por las copias certificadas de las nóminas de asegurados y pensionistas, así como por los recibos de las prestaciones complementarias, justificantes, todos ellos, que necesariamente se han de acompañar al Boletín de Liquidación Mod. 202-1.

Cuarta.—Aquellos Ayuntamientos que hubieran sido autorizados para presentar las liquidaciones por semestres, tendrán en cuenta lo indicado en la norma precedente, sin otra variación que considerar referido al segundo semestre del año en curso lo dispuesto en la misma para el tercer trimestre, con la salvedad de que en la liquidación ha de incluirse, además, la paga extraordinaria de Navidad y que el Mod. 202-1 no corres-

ponde formalizarlo hasta el próximo mes de enero.

Quinta.—El ingreso del Remanente del Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 19 de la Circular M-2-1961 (3), durante los meses de enero, abril, julio y octubre, formalizándose en el Boletín de Liquidación a presentar durante los mismos. Se exceptúan, únicamente, de esta norma general, las Corporaciones que, estando obligadas al ingreso de dicho remanente, hubieran sido autorizadas para presentar sus liquidaciones por semestres, las cuales formalizarán el ingreso del importe correspondiente al primero y segundo trimestres en el Boletín de Liquidación a presentar durante el mes de julio y el del tercero y cuarto trimestres en el que presenten durante el mes de enero de cada año.

Valladolid, 22 de julio de 1961.—El jefe de la Sección, Augusto F. de la Reguera.

2.011

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Sindical

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valbuena de Duero, y siendo firme su aprobación por esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 22-7-58, la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia del mismo, cuyo texto literal es el siguiente:

1.º El convenio será de aplicación para las labores de recolección de cereales y leguminosas que realicen en el término municipal de Valbuena de Duero las empresas que radiquen en el mismo. También se aplicará a las labores que estas mismas empresas realicen en términos colindantes, con obreros domiciliados en esta localidad.

2.º Este convenio entrará en vigor el día 1 del mes de agosto del corriente año, pero sus efectos económicos se retrotraerán a la fecha en que comiencen las faenas de recolección a que el mismo se refiere.

3.º El convenio se aplicará durante el tiempo preciso para concluir las labores de recolección de cereales y leguminosas en la presente campaña agrícola de 1961.

4.º No se establecen cláusulas especiales de denuncia del convenio, por la brevedad del plazo de vigencia.

5.º Se considerará motivo de rescisión del convenio la publicación de normas generales que resulten más beneficiosas para los trabajadores.

6.º El cumplimiento del convenio será vigilado por el Cabildo de esta Hermandad. Las reclamaciones sobre su vigilancia o cumplimiento se dirigirán a dicho Cabildo, que resolverá en término de cinco días. Contra esta Resolución, o contra su silencio, podrán rechazar las partes ante la jurisdicción competente. En caso de lesión de derechos individuales, podrán las partes acudir directamente a los órganos jurisdiccionales competentes.

7.º Se entenderá subsiste la jornada tradicional en la localidad.

8.º Se considera que han de retribuirse los días laborables que, previa la autorización de las autoridades competentes, se considerarán todos los de verano en recolección, salvo los de 18 de julio, 25 de julio y 15 de agosto.

9.º La retribución que se conviene se entiende a pagar por toda la campaña tradicional de recolección. Quedan a salvo las partes, sin embargo, para estipular condiciones especiales en aquellas empresas que por sus especiales características no puedan encuadrarse dentro de la duración normal de dicha campaña.

10. Como retribución global por la campaña de recolección indicada, se señala la de diez mil quinientas pesetas, que se considerará mínima, y siempre mejorable por convenio especial de las partes. En esta cantidad se entiende comprendidas quantas cantidades pudieran corresponder por descanso dominical, vacaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto, también se considerará incluida en esta cantidad la manutención de los obreros, que por tanto no correrá por cuenta o cargo de las empresas que abonen la suma indicada.

11. La cantidad que la retribución pactada exceda del mínimo legal garantizado, se entiende libre de cotización por seguros sociales y cualquier otro concepto.

12. Las mejoras que pueda representar este convenio no repercutirá en los precios de los productos agrícolas.

Valladolid, 21 de julio de 1961.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

2.012

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística

Censos de población propuestos para aprobación

Se publica a los fines indicados en la instrucción 1.ª de la Orden de 5 de abril de 1961 y para que en el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación, se puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes las personas naturales o jurídicas interesadas.

MUNICIPIOS	Población de hecho	Población de derecho
Castromembibre	265	271
Villavellid	337	353
Cabrerós del Monte ..	344	394
Bahabón	461	469
Langayo	917	920
Olmos de Peñafiel	296	292
Iscar	5.133	5.195
Castrillo de Duero ...	612	612
Boecillo	994	793
Velliza	584	603

Valladolid, 21 de julio de 1961.—El delegado de Estadística, P. A., M. Herrero.

1.999

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Se anuncia a concurso la adquisición de carbón y leña, con destino al mantenimiento de las calderas de calefacción de los distintos centros municipales y calderas industriales del Matadero municipal. El plazo del suministro será el de un mes a contar de la fecha de la adjudicación. Los pliegos de condiciones pueden verse en el Negociado 3.º Acopios, Secretaría General, los días hábiles y horas de oficina hasta el día de apertura de pliegos. Para tomar parte en el concurso se exige una garantía provisional de 5.000 pesetas. Los pliegos deberán presentarse con arreglo al modelo de proposición, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de diez a trece, en Acopios. La apertura de pliegos, se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Valladolid, 20 de julio de 1961.—El alcalde, Santiago López.

2.005-1.629



202-

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del reglamento de Haciendas Locales, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, el expediente relativo a la inposición de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de calzada y bordillo en las calles de Caamaño, Sotillo, Carmelo, Sevilla, Callejón de Sevilla, Embajadores (primero y segundo tramo), a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oporturas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 12 de julio de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

2.031

OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de explanación de terrenos del cuartel viejo para festejos taurinos y culturales, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Olmedo, 20 de julio de 1961.—El alcalde, Eusebio Valero.

1.976—1.630

POZALDEZ

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio del año de 1960, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos justificativos y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante el mismo y ocho días más, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito, los re-

paros y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Pozaldez, 15 de julio de 1961.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

1.995—1.631

POZALDEZ

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Pozaldez, 15 de julio de 1961.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

1.996—1.632

POZALDEZ

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de créditos, por medio del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Pozaldez, 15 de julio de 1961.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

1.997—1.633

TORDEHUMOS

Las cuentas justificativas del presupuesto extraordinario formado para adquisición del edificio titulado "San Miguel", destinado a almacén del Servicio Nacional del Trigo, están de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por los interesados legítimos.

Torquemados, 17 de julio de 1961.—El alcalde, Angel Cartón.

1.961—1.634

ANUNCIOS OFICIALES

NOTARIA DE NAVA DEL REY

Don Fabián Daniel de Vega, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Nava del Rey.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a requerimiento de don Dionisio Pérez Castroño, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, se tramita acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas de cuatro litros por segundo, derivados del río Trabancos, en el lugar conocido por "El Martinillo", de este término, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, durante dos horas diarias, el cual se utiliza para regar una finca en este término, al pago Trabancos, de una hectárea, setenta y seis áreas y ochenta y seis centiáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas se crean perjudicadas puedan comparecer ante el infrascrito notario, en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Nava del Rey, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Fabián Daniel de Vega.

2.057—1.635

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves día 10 de agosto de 1961, a las diez de la mañana, de las ropas empeñadas y renovadas durante el mes de diciembre de 1960. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 26 de julio de 1961.—El director accidental, Antonio Cotrina.

2.006—1.636

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

PREBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE